



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000227 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ABR 2026

VISTO:

El INFORME N°250-2026/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 11 de marzo del 2026, Solicitud con Registro Documentario N°2948003 y Expediente N°2703164, de fecha 14 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”.

Que, de conformidad al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000227 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ABR 2026

la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que, el administrado **EMPRESA DE TRANSPORTE “PANCHITO” CH.R. S.A.C**, pretende que, la Entidad Regional declare la nulidad de oficio del Informe N° 042-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 11 de diciembre del 2023, Resolución Directoral Sectorial N°005-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de enero del 2024, Resolución Directoral Sectorial N°022-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 2 de febrero del 2024 y Resolución Gerencial General Regional N°000204-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Que, la nulidad de oficio de los actos administrativos constituye una manifestación del poder de autotutela de la Administración. El régimen de autotutela se materializa en una posición de privilegio de la Administración frente a los administrados en lo que respecta a la alteración y ejecución de sus actos y actuaciones, lo cual, le permite prescindir de la tutela jurisdiccional para tales fines.

Que, se debe precisar que, la nulidad de oficio es facultad que tiene la entidad para revisar sus propios actos administrativos, y de ser el caso, que resulten inválidos los actos administrativos, la entidad puede declarar su nulidad en sede administrativa. En tal sentido, no se trata de un recurso administrativo de impugnación, ni de un mecanismo que habilite a los administrados a solicitarla como tal, sino de una potestad que corresponde exclusivamente a la entidad en ejercicio de su función de autotutela administrativa.

Que, a diferencia de los administrados, que para lograr la nulidad de un acto administrativo deben someterse a la misma Administración para que esta evalúe la legalidad de su propia actuación y, en caso de no encontrar respuesta satisfactoria en la vía administrativa, gozan del derecho a formular su pretensión de nulidad ante un juez contencioso administrativo.

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000227 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ABR 2026

señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en ese contexto, se advierte que, el administrado EMPRESA DE TRANSPORTE “PANCHITO” CH.R. S.A.C, no ha hecho uso de ningún recurso impugnatorio, de conformidad al artículo 217° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por lo tanto, no cumple con los requisitos de forma que establece nuestro ordenamiento jurídico a efectos de que la entidad regional pueda evaluar la nulidad del Informe N° 042-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 11 de diciembre del 2023, Resolución Directoral Sectorial N°005-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de enero del 2024, Resolución Directoral Sectorial N°022-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 2 de febrero del 2024 y Resolución Gerencial General Regional N°000204-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR; en ese sentido, no amerita que la entidad se pronuncie sobre el fondo del asunto.

Que, aunado a ello, se observa que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N°000204-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 14 de mayo del 2024, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, ya se ha pronunciado respecto al recurso administrativo de apelación de la Resolución Directoral Sectorial N°022-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 2 de febrero del 2024, en el cual, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Sectorial N°022-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 2 de febrero del 2024, promovido por la Empresa “Panchito Empresa de Transporte Panchito SAC”, por haberse agotado la vía administrativa; y en merito al marco normativo vigente dispuesto en el artículo 228°, inciso 228.2, numeral d), del TUO de la Ley N°27444 – Ley de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000227 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ABR 2026

Procedimiento Administrativo en General; y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

(...)

Que, en tal sentido, para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable del instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, lo que no ha sucedido en el presente caso.

Que, por lo tanto, se concluye que, la **Solicitud con Reg. Doc. N°2948003 y Exp. N°2703164**, de fecha 14 de enero del 2026, promovida por el administrado **EMPRESA DE TRANSPORTE "PANCHITO" CH.R. S.A.C**, respecto a la nulidad del Informe N° 042-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 11 de diciembre del 2023, Resolución Directoral Sectorial N°005-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de enero del 2024, Resolución Directoral Sectorial N°022-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 2 de febrero del 2024 y Resolución Gerencial General Regional N°000204-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR; deviene en **IMPROCEDENTE**, toda vez que, el administrado no ha hecho uso de ningún recurso impugnatorio establecidos en el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS ; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°250-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 11 de marzo del 2026, **OPINA: PRIMERO.** – Que, se **DECLARE IMPROCEDENTE**, la Solicitud con Reg. Doc. N°2948003 y Exp. N°2703164, de fecha 14 de enero del 2026, promovida por el administrado EMPRESA DE TRANSPORTE "PANCHITO" CH.R. S.A.C, respecto a la nulidad del Informe N° 042-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 11 de diciembre del 2023, Resolución Directoral Sectorial N°005-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de enero del 2024, Resolución Directoral Sectorial N°022-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 2 de febrero del 2024 y Resolución Gerencial General Regional N°000204-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR; toda vez que, el administrado no ha hecho uso de ningún recurso impugnatorio establecidos en el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y en atención al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en el citado informe legal.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000227 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ABR 2026

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Registro Documentario Nº2948003 y Exp. Nº2703164, de fecha 14 de enero del 2026, promovida por el administrado EMPRESA DE TRANSPORTE "PANCHITO" CH.R. S.A.C, respecto a la nulidad del Informe Nº 042-2023/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT, de fecha 11 de diciembre del 2023, Resolución Directoral Sectorial Nº005-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 11 de enero del 2024, Resolución Directoral Sectorial Nº022-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 2 de febrero del 2024 y Resolución Gerencial General Regional Nº000204-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR; en razon a que, el administrado no ha hecho uso de ningún recurso impugnatorio establecidos en el artículo 218º del TUO de la Ley Nº27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº004-2019-JUS; y en atención al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado EMPRESA DE TRANSPORTE "PANCHITO" CH.R. S.A.C, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo, Gerencia General Regional; y, a las demás oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



Handwritten signature and official stamp of the Regional Governor: A. Rosales Palacios Palacios de Lama, GOBERNADORA REGIONAL (e).